



La educación  
es de todos

Mineducación



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CTJ0060-FID. PAGO DE PROCESOS JUDICIALES CON  
PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO  
TARDÍO DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO (ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DECRETO 2020 DE  
2019).**

Entre la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 145.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, de otra parte, RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal quien reasume los poderes para el presente acto de los docentes relacionados en la cláusula cuarta del contrato que se acuerda, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** para el pago de procesos judiciales referidos en este documento, y en los que se pretenden el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor de los docentes que se identifican en este contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE LAS PARTES**

1. La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
2. Que el Decreto 632 de 1990 delegó en el Ministro de Educación la celebración del contrato de fiducia mercantil correspondiente, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990 y se suscribió entre el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. (ahora FIDUPREVISORA S.A.), esta última Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.
3. Que en virtud del objeto establecido en la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, se estableció como obligación a cargo de FIDUPREVISORA S.A. "... constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -EL FONDO- con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO".

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación



Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la mencionada Ley 91, a través del contrato de fiducia mercantil protocolizado mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990, se constituyó un patrimonio autónomo cuyos recursos son administrados por FIDUPREVISORA S.A., a quien corresponde destinarlos al cumplimiento de los objetivos del Fondo, entre otros, el de atender y pagar las prestaciones sociales de los docentes.

5. Que tratándose específicamente de las prestaciones económicas a cargo del Fondo, a partir de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por FIDUPREVISORA S.A., financiar las prestaciones sociales del personal afiliado y con la expedición de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al Fondo, en concurrencia con las obligaciones que fueron reservadas a la Nación.

6. Que en materia de cesantías, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, resolvió unificar el régimen de reconocimiento y pago de cesantías de los docentes con el de los servidores públicos contemplado en la Ley 1071 de 2006, por considerar que ese régimen resulta ser más beneficioso y aplicable en virtud del principio de favorabilidad; en ese orden, por vía jurisprudencial se exigió a las entidades territoriales certificadas en educación y a la sociedad fiduciaria -actores que intervienen en el proceso -, el término establecido en dicha norma para el reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas de los docentes del Magisterio (15 días para el reconocimiento de la prestación y 45 días para el pago).

7. Que el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2) del 18 de julio de 2018 (radicado 73001.23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015)), determinó las reglas para el reconocimiento y liquidación de sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del Magisterio, de acuerdo a la Ley 1071 de 2006.

8. Que ante la decisión de dar aplicación a los términos de la Ley 1071 de 2006 en los trámites de cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las autoridades judiciales mediante sentencia reconocieron y ordenaron el pago de la sanción por mora contemplada en el artículo 5º de la referida Ley.

9. Que el pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se debía realizar con cargo a los recursos del Fondo, pese a que por su naturaleza y origen, estaban concebidos únicamente para atender las prestaciones sociales del Magisterio (pensiones, cesantías, intereses a las cesantías y otros auxilios).

10. Que con el fin de proteger los recursos del Fondo, la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la



La educación  
es de todos

Mineducación



*Equidad" dispuso en su artículo 57 en lo pertinente: "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" y añadió "... "Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo..."*

11. Que el párrafo transitorio del mismo artículo 57 dispuso que: *"Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo"*.

12. Que mediante el Decreto 2020 de 2019 se estableció que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG es administrado por la sociedad fiduciaria pública FIDUPREVISORA S.A. y, en consecuencia, será el receptor de los títulos que emita la Nación para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

13. Que el párrafo del artículo 3º del Decreto 2020 de 2019 advirtió que *"la veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones necesarias para su pago, radicará exclusivamente encabeza de FIDUPREVISORA S.A., como administradora del Fondo..."* y, añadió el artículo 4º que será responsabilidad exclusiva de la sociedad fiduciaria, realizar el pago al beneficiario final.

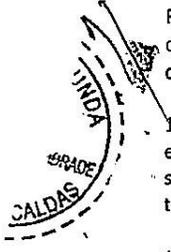
14. Que en atención a lo ordenado en el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo 7º del Decreto 2020 del mismo año, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el numeral 4º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1º del Decreto 2831 de 2005, aprobó de manera unánime la correspondiente adición presupuestal y la modificación de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019, para el pago de la sanción por mora, en el pago de las cesantías causadas a diciembre de 2019.

15. Que en el desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas entre FIDUPREVISORA S.A. y el Ministerio de Educación Nacional, así como lo analizado por el Comité de Conciliación



La educación  
es de todos

Mineducación



del Ministerio, el pago de la sanción por mora causada a diciembre de 2019 y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se realizará según la etapa en la que se encuentre: (i) sentencias judiciales en firme; (ii) procesos ejecutivos; (iii) conciliaciones prejudiciales; (iv) procesos judiciales en curso; y, (v) vía administrativa.

16. Que es intención de las partes prevenir litigios judiciales eventuales con fundamento en las sentencias judiciales en firme que han ordenado el reconocimiento y pago de la sanción por mora a cargo del FOMAG, a efecto de lo cual se acordó celebrar un contrato de transacción.

17. Que la definición legal de transacción se encuentra en el artículo 2469 del Código Civil: *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual"*; al respecto, la jurisprudencia ha precisado el concepto de transacción así: *"En varias ocasiones la Corte ha sentado la doctrina de que son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. (...) Teniendo en cuenta estos elementos se ha definido con mayor exactitud la transacción expresando que es la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."* (CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia de Mayo 6 de 1966).

18. Que en las mesas de trabajo adelantadas entre el Ministerio de Educación Nacional, FIDUPREVISORA S.A. y el abogado (a) RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA apoderado de los docentes a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, se encontraron DOCIENTOS VEINTINUEVE (229) procesos judiciales por concepto de sanción por mora que cumplen las condiciones para pago en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, que serán objeto del presente contrato de transacción y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional. La verificación de la liquidación de los procesos judiciales se realizó a través del cruce de la información del apoderado de los docentes y de la sociedad fiduciaria.

19. Que el H. Consejo de Estado en la ya referida sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018, aclarada el 26 de agosto de 2019, determinó que la sanción por mora en las cesantías de los docentes, resulta conciliable y/o transigible, como también lo es, los intereses allí reconocidos, los causados por el no pago de la sentencia y las costas y demás expensas derivadas de los procesos que originaron la decisión judicial.

20. Que una de las características de los contratos de transacción, es el de poder realizarse concesiones recíprocas sobre el objeto del litigio eventual, en este caso, las declaraciones y condenas de las sentencias relacionadas con la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías de los docentes del Magisterio que intervinieron como demandantes.



La educación  
es de todos

Mineducación



21. Que en la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional resolvió establecer el lineamiento para transar procesos judiciales en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, definiendo los siguientes criterios:

JUDICIAL	
RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES
(0-10 MILLONES)	90%
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	85%
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	83%
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%

22. Que en atención a las gestiones que conforme lo dispuesto en el Decreto 2020 de 2019 corresponden a FIDUPREVISORA S.A., mediante comunicación con radicados 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, remitió la relación de los procesos judiciales verificados y certificados, que cumplen las condiciones para el pago, así como la verificación del poder otorgado a RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA para conciliar y transigir.

23. Que el presente contrato de transacción exige la capacidad de disposición de las partes frente al objeto a transigir, de allí que se requiera contar con la expresa facultad para celebrar la transacción.

#### DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Por parte del Ministerio de Educación Nacional, suscribe el presente Acuerdo LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.953.861, con tarjeta profesional No. 145.177 en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la recomendación dada por el Comité de Conciliación del MEN, en sesión ordinaria número treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), para lo cual se anexa la Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité.

**RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA.** Por parte de los docentes identificados en la cláusula cuarta de este acuerdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10248428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado con facultad expresa para conciliar y transigir.

Definida así la capacidad de quienes suscriben el presente contrato de transacción, se llegan a los siguientes puntos de acuerdo



La educación  
es de todos

Mineducación



## ACUERDO

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Transar las obligaciones derivadas de los procesos judiciales que pretenden el reconocimiento y pago de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes del FOMAG, para precaver eventuales condenas en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019 y realizado el análisis económico y jurídico de los procesos judiciales descritos en este acuerdo, así como los riesgos y gastos derivados hasta el momento, las partes acuerdan resolver sus diferencias mediante transacción extinguiendo la obligación que dio lugar a los litigios mediante la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: CONCESIONES RECÍPROCAS.** Las partes acuerdan hacer mutuas concesiones para evitar una eventual condena derivada de los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, en los siguientes términos:

3.1. El (a) doctor(a) **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** como apoderado facultado para transar el asunto descrito en la cláusula primera de este contrato, se obliga a:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, a renunciar al 10% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, a renunciar al 15% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, a renunciar al 17% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, a renunciar al 20% del valor de la liquidación.
- Renunciar a instaurar procesos judiciales frente a las pretensiones del litigio suscitado en los procesos judiciales objeto del presente acuerdo.
- El Apoderado se compromete a radicar memoriales a todos los despachos judiciales donde se encuentran en cursos los procesos judiciales de la cláusula cuarta del presente contrato, con el fin de dar a conocer a la autoridad judicial el acuerdo transaccional, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.
- El apoderado se compromete a desistir dentro de los tres (3) días siguientes, de todos los procesos judiciales una vez la Fidupervisora S.A. realice el pago de la transacción cuya liquidación certifica mediante radicados 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, pactada en el presente contrato.



La educación es de todos

Mineducación



3.2. Por su parte la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se compromete a ordenar a FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitir memoriales a todos los despachos judiciales donde cursa los procesos judiciales que se transan en el presente contrato, con el fin de coadyuvar el desistimiento que el apoderado se compromete a radicar, así como también a ordenar el pago del valor ordenado en los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, de la siguiente manera:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, pagar el 90% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, pagar el 85% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, pagar el 83% del valor de la liquidación.

En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, pagar el 80% del valor de la liquidación.

**CLÁUSULA CUARTA: PAGO.** FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del presente contrato, realizará el pago poniendo a disposición los recursos en ventanilla de la entidad bancaria, conforme a la liquidación remitida mediante su comunicación 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, en la cual se relaciona detalladamente cada una de los procesos judiciales a reconocer y pagar en los términos aquí dispuestos, documento que hace parte integral de este contrato, sin perjuicio de lo cual se relacionan a continuación:

ITEM	DOCUMENTO_DOCENTE	NOMBRE_DOCENTE	APELLIDO_DOCENTE	NUMERO_RESOLUCION	FECHA_RESOLUCION	RADICADO	VALOR TRANSAR
1	28437610	GLADYS	MARIN MARIN	727	24/05/16	6867933330012020009700	\$ 4.119.195
2	13811085	LIBARDO	ANAYA PINTO	635	24/04/15	68001333301220190025500	\$ 390.650
3	13829594	ORLANDO	SALGAR CONTRERAS	1323	7/06/16	68001333301220190021600	\$ 1.387.990
4	37811374	GLORIA MARIA	PENUELA CORDERO	489	8/02/18	68001333301420190025600	\$ 4.807.344
5	63396144	POLA YASMID	OVIDEO SUAREZ	1644	6/09/17	68001333300820190025800	\$ 2.947.721
6	63457097	GEORGINA	JAIMES VESGA	1707	23/08/17	68081333300120190020700	\$ 2.853.966
7	28356758	BEATRIZ	JAIMES CASTELLANOS	2767	17/08/17	68001333300520200007100	\$ 9.433.944

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación

8	28357441	GLADYS DEL CARMEN	HERRERA DELGADO	950	16/05/17	680013333014201 90025500	\$ 509.637
9	37939809	HELEN MARITZA	ACEVEDO ARRAUDT	1146	3/08/16	680813333001202 00004200	\$ 6.084.655
10	63512406	MARGARITA INES	AGUDELO AGUDELO	1699	12/09/17	680813333001202 00006100	\$ 4.139.109
11	37887815	EVANGELINA	MEJIA REYES	792	11/04/16	680013333008202 00006600	\$ 9.459.819
12	91150506	LIBARDO	RUEDA GUTIERREZ	1610	30/04/18	680013333000201 90044600	\$ 28.844.038
13	13641560	ALEJANDRO	RAMIREZ LOPEZ	292	24/02/16	680013333008201 90029700	\$ 5.054.944
14	30205812	FEMMA ISABEL	SAAVEDRA REYES	556	18/04/16	686793333002201 80028200	\$ 1.872.202
15	91069058	ANGEL MIGUEL	AYALA DURAN	1262	18/09/15	686793333002201 90022300	\$ 4.472.050
16	13927508	JAVIER ALBERTO	RODRIGUEZ VARGAS	1736	21/10/16	680013333014201 90020700	\$ 4.931.618
17	37922568	ANA MATILDE	GIRALDO JARABA	956	19/06/18	680813333001202 00004100	\$ 2.294.414
18	60385167	CLAUDIA PATRICIA	MONCADA BUITRAGO	696	25/04/18	680813333001202 00004400	\$ 14.600.386
19	37617163	PADLA ANDREA	RODRIGUEZ BECERRA	1989	12/12/16	680013333013202 00006200	\$ 1.058.918
20	63290593	NAZLY DEL ROSARIO	CALDERA SIERRA	3833	14/11/17	680013333012201 90020300	\$ 2.752.039
21	63441318	SOLEDAD	QUINTERO HERNANDEZ	1472	22/09/16	680813333002201 90021500	\$ 18.600.099
22	37938321	ELIZABETH	LUNA PLATA	125	22/01/18	680813333001201 90025900	\$ 7.746.480
23	37939078	MILINSA	MORENO ITURRAGO	120	19/07/16	680013333004201 90020600	\$ 3.650.793
24	37928975	EDITH ISABEL	URBINEZ SERRANO	237	29/01/18	680013333014201 90027400	\$ 29.355.083
25	37937134	LILIANA	HUSBANDS PENA	1390	23/08/18	680813333001202 00004500	\$ 5.119.370
26	41651278	MARIELA DEL CARMEN	BERMUDEZ DE TORRES	1272	3/04/18	680013333012201 90017300	\$ 7.320.273
27	63459592	NEILUZ PATRICIA	ACEVEDO ARRAUT	1365	1/09/16	680813333002202 00004400	\$ 8.050.467
28	37934134	MARIA MERIDA	ARCINIEGAS MARCONI	955	19/06/18	680813333002202 00004300	\$ 11.866.612
29	37834067	MARLENE	BARAJAS ALDANA	2463	19/07/17	680013333004201 90007300	\$ 3.363.603
30	37915122	MIRYAM DEL ROSARIO	BARRIOS DEL DUCCA	1529	3/10/16	680813333002201 90021200	\$ 2.465.809
31	37889749	ESPERANZA	BAYONA SANCHEZ	2223	1/12/17	686793333002201 90018900	\$ 17.851.512
32	73106201	ROGERS	BELLO BLANCO	1616	19/10/16	680813333001201 90033400	\$ 4.680.504
33	60252112	LUZ ESTELLA DEL ROCIO	CAICEDO BARRERA	60	2/01/18	680013333015201 90017200	\$ 5.244.375
34	36458277	CLEMENTINA	DIAZ ROJAS	2192	11/11/17	680013333007202 00007500	\$ 1.096.245
35	91043957	ARCENIO	JIMENEZ CASTRO	1346	26/07/18	680013333014202 00006300	\$ 4.698.086
36	37922220	EDUARDA MARIA	PACHECO POVEDA	1483	7/09/18	680813333001202 00004300	\$ 8.657.786
37	63390076	MARIA DEL CARMEN	PAIPA SALAMANCA	3	2/01/18	680013333003202 00005600	\$ 8.412.851
38	28307702	MARIA DEL CARMEN	PIÑEDA GOMEZ	332	1/02/18	686793333003202 00009500	\$ 8.770.974
39	1102363556	LEIDY VANESA	RAMIREZ RUEDA	1871	12/10/17	680013333013201 90010100	\$ 2.918.603

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación



40	28015298	AIDA	RANGEL AMARIS	1748	4/09/17	680813333002202 00004600	\$ 5.369.794
41	63391343	CARMEN LEONOR	RODRIGUEZ MORENO	471	8/02/18	680013333014201 90007100	\$ 8.765.754
42	60336451	SARA CENOVIA	SANCHEZ ROMERO	564	26/02/16	680013333001202 00006300	\$ 5.211.335
43	63497483	DIANA LUCIA	VILLAMIZAR MOLINA	1861	21/12/15	680013333010202 00005900	\$ 6.313.714
44	41775195	ANA ROSA	MENDEZ CUBILLOS	1580	5/06/17	730013333011201 90033600	\$ 1.223.128
45	93085884	JUSTO SARAEL	MEJIA MEJIA	5184	3/08/18	730013333011201 90031500	\$ 3.567.515
46	28851438	ROSALBA	JIMENEZ DE GUTIERREZ	6666	20/10/15	730013333008201 50025400	\$ 946.011
47	38235365	VIRGINIA MARGARITA	HUERTAS RODRIGUEZ	3770	20/12/17	730013333001201 90044200	\$ 7.440.698
48	93345068	JOSE JAIRO	HERNANDEZ	7035	17/11/16	730013333011201 90011100	\$ 14.587.571
49	28555986	ANA MARIA	GUZMAN GARCIA	4758	19/12/18	730013333011201 90034500	\$ 1.023.874
50	28561767	ANAID	AYA TRUJILLO	2823	18/04/18	730013333001201 90038000	\$ 11.677.358
51	29400798	DIANA PATRICIA	ORTIZ LONDONO	7557	1/10/15	760013333018201 90001900	\$ 15.913.818
52	1110450513	DIANA ALEXAN RA	SANCHEZ VILLANUEVA	2067	11/07/18	730013333001201 90039600	\$ 7.109.362
53	14242170	ARMANDO	ARAGON ARIAS	1846	19/04/16	730013333007201 80006500	\$ 16.189.039
54	31926533	GUALTEROS GAITAN	ALBA LUCIA	3206	27/04/17	760013333004201 80022400	\$ 4.994.441
55	28984554	LUZ LELLY	CORTES DE MARIN	2149	4/05/16	730013333011201 80017300	\$ 24.348.786
56	41917390	OLGA LUCIA	LUGO CASTRO	706	12/03/18	630013333006201 90026300	\$ 1.382.966
57	19327653	HECTOR MANUEL	URBINA BARRETO	1812	18/04/16	730013333012201 90013200	\$ 19.748.689
58	28648720	CLARA MARIA	ALAPE POLOCHE	1860	12/03/18	730013333011201 90031400	\$ 858.716
59	94280353	DUBERLEY	GALINDO ZAPATA	2461	3/08/18	761113333002201 90022200	\$ 24.462.569
60	52853157	ADRIANA MARCELA	MARTINEZ NINO	8857	21/11/17	110013333016201 90030000	\$ 8.173.289
61	65742693	NANCY	RINCON RUBIANO	958	22/03/17	730013333007201 90019400	\$ 3.598.655
62	14240423	JAIRO	NORENA BENITEZ	4688	16/07/18	730013333011201 90031300	\$ 5.790.664
63	66880070	MARIA EUGENIA	AYALA RAMIREZ	2435	31/07/18	760013333016201 90020900	\$ 20.033.647
64	31495688	ARACELY	LOZANO	6991	31/07/18	760013333021201 90017100	\$ 1.529.609
65	25095410	ARACELLY	MARIN TORRES	3528-6	3/05/16	170013333002201 80035100	\$ 8.004.324
66	14266714	MARIO ANTONIO	OVIEDO PALENCIA	1998	4/07/18	730013333009201 90038000	\$ 10.685.386
67	29185200	MARIA EUGENIA	ESCOBAR VELEZ	9067	14/11/17	760013333004201 80025800	\$ 6.022.271
68	24361406	ALBA LUCIA	RAMIREZ CANAS	7031	10/10/14	170013333007201 70009700	\$ 4.393.341
69	29598496	MARIA EUCARIS	REBELLON VELEZ	6965	31/07/18	760013333014201 90018500	\$ 1.918.660
70	52079117	MARTHA CECILIA	LONDONO CASTANO	1473	28/06/17	630013333004201 90040000	\$ 2.095.619
71	19286313	HECTOR JULIO	TELLO ORDONEZ	9087	14/11/17	760013333006201 90002300	\$ 5.814.462

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación



72	75080416	JORGE ELIECER	TABAREZ VILLA	9248	28/11/17	170013333001201 90025500	\$ 10.231.048
73	28865176	MARIA DORIS	TAPIERO RODRIGUEZ	1805	18/04/16	730013333007201 80007700	\$ 12.730.971
74	93133411	LUIS GABRIEL	SJAREZ ORTIZ	6404	17/10/17	730013333004201 90037900	\$ 5.526.977
75	1106772533	NACIN YAIANDRO	TOLE VILLALOBOS	5006	27/07/18	730013333011201 90038700	\$ 8.532.284
76	10160948	LUIS CARLOS	SUAREZ ROBAYO	5332	8/08/18	730013333004201 90039000	\$ 32.707.361
77	28985374	STELLA	MEDINA RESTREPO	2556	6/04/18	730013333001201 90037800	\$ 7.583.319
78	38258085	NIDIA	PEÑA RAMOS	513	23/02/17	730013333011201 80033500	\$ 2.446.257
79	28787537	DIVA MARINA	PENAGOS AVENDANO	3157	23/05/17	730013333007201 90015000	\$ 10.650.092
80	30351185	ROSA ELENA	PERILLA ESCOBAR	9259-6	19/11/18	170013333003201 90051900	\$ 4.209.260
81	65761288	LEIDY CRISTINA	QUINTERO CALLEJAS	700	17/03/16	730013333007201 90004300	\$ 21.047.235
82	14244181	JOSE FERNANDO	VASQUEZ OSORIO	3882	29/12/15	730013333011201 80044500	\$ 1.169.010
83	65758539	NORMA CONSTANZA	AGUIRRE GUIZA	1157	14/03/16	730013333012201 80006700	\$ 20.599.029
84	28722967	LUZ MARINA	VARGAS GARZON	5636	22/08/18	730013333002201 90043000	\$ 1.529.609
85	31981456	SUSSY ROSANA	ESPAÑA SILVA	8273	13/09/18	760013333008202 00000800	\$ 1.008.245
86	29612281	LIBIA STELLA	TAMAYO PALOMINO	1533	19/02/16	760013333007201 70018900	\$ 5.450.997
87	31273501	CARMENZA	CARTAGENA ROMERO	1024	3/01/18	760013333013201 90033500	\$ 16.620.990
88	31855113	MARIA EUGENIA	RODRIGUEZ	5683	21/07/17	760013333017201 80029800	\$ 15.498.623
89	38940738	BERTHA PAULINA	GUZMAN VALBUENA	8319	13/09/18	7600133330020201 90018100	\$ 2.852.655
90	5822371	GERMAN ANDREO	GALLEGO GARCIA	2999	14/06/16	730013333008201 90034500	\$ 1.970.050
91	28723775	JOHANA CAROLINA	VALERO GONZALEZ	5703	19/09/17	730013333007201 80027200	\$ 2.652.949
92	52149771	NORMA SOFIA	ARISTIZABAL ROJAS	2830	18/04/18	730013333009201 90035500	\$ 9.805.352
93	30343957	LUZ MARINA	MONTILLA NARVAEZ	9651-6	28/09/16	170013333007201 70043900	\$ 3.661.118
94	38256076	MARTHA LEONOR	VARGAS GONZALEZ	2499	3/09/18	730013333002201 90039200	\$ 1.462.060
95	6160837	LUIS ALFREDO	VIVAS GIRALDO	544	18/10/17	761093333002201 80024200	\$ 8.900.293
96	76309775	ALDEMAR	VELAZCO ORTEGA	647	5/10/16	761093333003201 80021600	\$ 5.244.375
97	93115995	JOSE EDUARDO	MONTEALEGRE RODRIGUEZ	3876	30/05/18	730013333004201 90031700	\$ 966.992
98	30280602	LUZ MARINA	GALVEZ ALZATE	9146-6	24/11/17	170013333001201 90053700	\$ 3.610.958
99	14256451	HENRY	GUEPENDO GUZMAN	3024	13/11/18	630013333001201 90030400	\$ 1.308.283
100	6322341	LUIS CARLOS	MAHECHA CANCHALA	4790	11/08/17	730013333011201 90013400	\$ 4.174.163
101	16720052	RICARDO	VALENCIA CARDONA	2035	20/09/17	761473333002201 90002500	\$ 9.337.680
102	91287053	GILBERTO ANTONIO	GARCIA ESTUPINAN	827	14/03/18	730013333007201 90017200	\$ 12.216.012
103	41616661	LUZ HELENA	DUQUE DE SALAZAR	511	25/02/16	730013333011201 80036300	\$ 6.739.926

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducaclon.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación

104	38229557	MARIA FANNY	MONTIEL DE ACOSTA	3644	11/12/15	730013333011201 80033300	\$ 2.090.853
105	66810290	ANA MILENA	FLOREZ ALBAN	7169	3/08/18	760013333002201 90028900	\$ 371.616
106	35320415	NOHORA LID	ALVIS PENA	2544	27/08/15	730013333011201 80029200	\$ 12.670.810
107	14238423	YESID	LOZANO	1232	20/04/18	730013333002201 90040400	\$ 7.848.407
108	38229898	MIRYAM	LOPEZ DE ZARTA	348	7/02/18	730013333003201 90039500	\$ 6.009.180
109	30316769	NANCY CECILIA	MARTINEZ LOPEZ	379	3/05/18	170013333003201 90025400	\$ 2.294.414
110	31269617	SILVIA MARIA	ROJAS DE ROJAS	9655	4/12/17	760013333014201 90014200	\$ 19.175.936
111	93451340	FREDY	LOZANO PRIETO	5552	16/08/18	730013333011201 90029700	\$ 1.360.187
112	28605388	MIRYAM	MACHADO CADENA	2270	10/05/16	730013333007201 80007900	\$ 18.638.321
113	28542736	JACQUELINE	LOZANO SUAREZ	6757	1/11/17	730013333011201 90018600	\$ 5.969.135
114	29502118	MARIELA	MONTES ZAPATA	854	15/05/17	760013333016201 80029800	\$ 13.526.657
115	65738786	MARTA LUCIA	CARRASQUILLA TRUJILLO	4081	7/12/16	730013333008201 90034800	\$ 10.905.370
116	31901544	ESPERANZA	MOSQUERA AGUIRRE	7323	3/08/18	760013333014201 90019000	\$ 218.516
117	65500115	SANDRA LEISY	VELEZ CADENA	1735	5/03/18	730013333009201 90025200	\$ 17.808.977
118	6523636	JOSE ALEXIS	CORREA	926	19/05/17	76113333002201 90029700	\$ 25.295.524
119	51821407	LUZ MARINA	MURILLO OSORIO	3216	12/10/16	76147333001201 80031100	\$ 5.393.375
120	5935476	MARCO ANTONIO	POVEDA BOHORQUEZ	4312	22/06/18	730013333011201 90029100	\$ 6.009.180
121	94371476	OSCAR	MURILLAS GONZALEZ	9202	7/12/16	760013333010201 80029300	\$ 1.169.648
122	41656138	EDELMIRA	VILLARRAGA PRADA	4573	2/08/17	730013333001201 90040000	\$ 4.688.659
123	28838794	LILIANA PATRICIA	VERA	3858	30/05/18	730013333011201 90020900	\$ 3.194.553
124	31385533	DAICY	VELSQUEZ MOSQUERA	628	28/02/17	730013333002201 90039800	\$ 1.936.620
125	93154663	ALIS NORBEY	TRIANA MONTANA	3854	30/05/18	730013333002201 90035500	\$ 497.151
126	38243131	CLARA INES	TRIANA DE CASTILLO	2542	27/08/15	730013333011201 80033000	\$ 9.828.000
127	33992737	YENY ASTRID	TREJOS MONTOYA	5591-6	14/07/16	170013333003201 70047700	\$ 4.091.330
128	28985591	LUXORA	TORO OROZCO	400	29/01/18	730013333009201 90031200	\$ 11.936.828
129	1104694837	LINA JANEIRY	TORO CUERVO	753	12/03/18	730013333011201 90006400	\$ 5.943.336
130	1104694837	LINA JANEIRY	TORO CUERVO	4168	12/12/16	730013333011201 90011200	\$ 6.871.682
131	65587147	MATILDE	TIQUE LOZANO	3970	6/05/18	730013333011201 90033100	\$ 11.376.654
132	93461814	JULIO CESAR	SUAREZ ORTIZ	4851	2/09/16	730013333011201 90020200	\$ 1.962.710
133	14271964	ROBINSON	SANCHEZ MARIN	3842	30/05/18	730013333010201 90032000	\$ 3.059.219
134	2375640	VIDAL	SANCHEZ BUSTOS	1541	16/05/18	730013333004201 90040900	\$ 1.237.619
135	41457239	GLORIA INES	SAMACA SANCHEZ	2649	3/09/15	730013333007201 90002900	\$ 14.457.719

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación

COPIA  
DE  
LAS  
ACTAS

136	39559163	ELIZABETH	SALAS VERA	4090	8/08/16	730013333010201 90031600	\$ 9.194.590
137	70054131	FABIO NOEL	ROJAS GAMBA	4964	25/07/18	730013333004201 90039700	\$ 8.631.367
138	28814439	ANA CRISTINA	RODRIGUEZ SIERRA	4434	27/07/17	730013333002201 90036300	\$ 1.936.620
139	65830321	MARITZA LORENA	RODRIGUEZ MOSQUERA	1616	27/02/18	730013333009202 00003600	\$ 8.960.287
140	38143006	LINA MARCELA	RODRIGUEZ MENESES	313	9/02/17	730013333007201 80023090	\$ 2.924.120
141	65753719	MARIA JESUS	RINCON PINEDA	2063	11/07/18	730013333011201 90038400	\$ 5.244.375
142	38242929	MARIA ELENA	REINOSO DE CASTILLO	697	7/03/18	730013333002201 90038500	\$ 9.596.478
143	65797770	BETZABE	RAMOS PACHECO	4894	5/09/16	730013333009201 90036500	\$ 2.059.422
144	93387428	GABRIEL ENRIQUE	RAMIREZ CANAS	1522	16/05/18	730013333007201 90018700	\$ 1.816.837
145	60338644	MASSIEL MARITZA	PEREZ REYES	3398	20/09/18	730013333004201 90044000	\$ 8.847.206
146	38247980	MARTHA LUCIA	PEREZ CARRASQUILLA	622	26/02/18	730013333011201 90029600	\$ 5.025.859
147	28575793	LUZ DARY	PERALTA LOPEZ	7454	6/12/16	730013333004201 90026200	\$ 9.106.181
148	28915188	NORMA YOLANDA	PATINO GUZMAN	2342	23/03/18	730013333003201 90032900	\$ 11.247.485
149	28681313	EMILIA	PACHECO CRUZ	4308	16/08/16	730013333004201 90036900	\$ 8.301.558
150	5966124	EDUARDO	OVIEDO GARZON	3083	27/04/18	7,30013E+22	\$ 16.172.476
151	15961235	DUVAN LEONARDO	OSORIO HINCAPIE	429	8/06/18	1,70013E+22	\$ 6.313.890
152	24436664	ANDREA MILENA	OSORIO CARDENAS	545	27/07/18	170013333001201 90028200	\$ 5.330.642
153	91341044	HERNAN ALFONSO	ORTIZ ORTIZ	3162	23/05/17	730013333003201 90035000	\$ 19.560.967
154	2374565	ORLANDO	ORTIZ OLIVERA	4526	22/03/16	730013333008201 90040000	\$ 4.493.284
155	93200100	JOSE HECTOR	ORTIZ ARAGON	5907	29/08/18	730013333004201 90043900	\$ 959.330
156	93399654	MARIO FERNANDO	ORJUELA GARZON	7028	17/11/16	730013333011201 90011400	\$ 17.960.437
157	65729300	CLARA MADEINMEN	OLAYA RODRIGUEZ	2802	29/10/17	730013333002201 90035100	\$ 28.636.020
158	65739799	RUBIELA	MORALES VARON	3610	22/07/16	730013333011201 90032000	\$ 3.519.343
159	52984025	LIZETH JOHANNA	MONTOYA LOPEZ	1243	9/02/18	730013333002201 90040100	\$ 8.944.425
160	31921092	JULIANA	MONDRAGON MANCHOLA	8401	30/10/17	760013333017201 90000700	\$ 14.054.652
161	1106362122	JHON FREDY	MONCALEANO AZA	2609	5/05/15	730013333007201 80008200	\$ 4.731.490
162	25095697	MARIA LUCY	MOLINA DE GARCIA	0517 DIGIT	13/07/16	170013333001201 90026400	\$ 3.838.013
163	24364278	MARIA IRMA	MEJIA BETANCUR	5854-6	9/07/18	170013333001201 90025400	\$ 1.528.911
164	65777672	HEIDI GEOVANNA	LUGO RODRIGUEZ	4159	12/12/16	730013333004201 90040100	\$ 11.582.529
165	93153365	EDINSON	LOZANO LOZANO	5573	17/08/18	730013333002201 90035900	\$ 3.567.515
166	93443501	GENRRY	LOAIZA RODRIGUEZ	2826	18/04/18	730013333011201 90029400	\$ 4.664.315
167	28789026	JYMENA	UEVANO MENDEZ	1348	13/03/17	730013333011201 90011000	\$ 5.478.814



La educación  
es de todos

Mineducación



168	93128423	ANDRES	LEONEL SIERRA	4690	16/07/18	730013333009201 90035800	\$ 7.806.520
169	11312299	ANGEL	HERNANDEZ ARCINIEGAS	5031	12/09/16	730013333007201 90015100	\$ 2.059.422
170	5905600	GEOVANY FERNANDO	HERNANDEZ ACOSTA	4954	7/09/16	730013333007201 90001300	\$ 2.485.502
171	15926653	HERMAN DE JESUS	GIRALDO ESCOBAR	6474-6	24/07/18	170013333002201 90013800	\$ 4.166.808
172	65824419	LAURA MARCELA	GARCIA GIRALDO	6244	23/09/15	730013333007201 90016700	\$ 8.392.910
173	65742220	SANDRA PATRICIA	GARAY RESTREPO	4023	2/11/18	730013333002201 90043200	\$ 1.933.984
174	5822371	GERMAN ANDREO	GALLEGO GARCIA	4738	11/08/17	730013333011201 90013100	\$ 2.122.620
175	31999554	MARTHA	FIGUEROA SACANAMBOY	1075	3/09/18	760013333006201 90019100	\$ 782.895
176	28947440	MARIA ELSY	CUCAITA PERALTA	1053001015	2/04/18	730013333007201 90018600	\$ 1.966.641
177	38255499	JULIETA	COVALEDA CASTANO	55	19/01/18	730013333009201 90040000	\$ 1.966.641
178	24367134	LUZ ADIELA	CORTES OCHOA	2670-6	23/03/18	170013333001201 90028100	\$ 7.429.531
179	14698555	CRISTIAN ANDRES	CONTRERAS LEON	915	3/03/16	730013333012201 90011400	\$ 8.283.164
180	30386284	INDIRA	CIFUENTES CRUZ	4144	11/07/17	730013333009201 90033100	\$ 265.328
181	53050629	NANCY YAZMIN	CHACON SANCHEZ	1853	12/03/18	730013333007201 90025900	\$ 8.770.548
182	30391068	SANDRA MILENA	CEBALLOS GIRALDO	180	12/03/18	170013333001201 90026500	\$ 17.885.262
183	41711124	DALIDA	CASTRO GARZON	4669	16/07/18	730013333002201 90039100	\$ 3.277.734
184	31935991	NORA	CASTILLO VIVEROS	5426	24/08/15	760013333004201 70027800	\$ 6.321.871
185	66885511	LEXANDRA	CASTILLO MINA	569	1/03/19	760013333016202 00000200	\$ 6.825.827
186	24309079	ADIELA	CASTANO GOMEZ	3173-6	2/05/17	170013333003201 90046000	\$ 12.332.522
187	30321859	DIANA FERNANDA	CARDONA GIRALDO	714	12/10/18	170013333003201 90047600	\$ 7.648.047
188	65760648	ALBA LUCIA	CANGREJO MENESES	610	26/02/18	730013333011201 90006300	\$ 32.094.090
189	65727497	LUZ MARINA	CAMPUZANO ALVAREZ	2100	13/03/18	730013333011201 90023100	\$ 3.168.476
190	38243833	MARLENY	CAMPOS OYOLA	5078	18/08/17	730013333007201 90015200	\$ 2.752.039
191	14984940	JAIRO	CADENA ACOSTA	9191	7/12/16	760013333003201 90017800	\$ 1.851.943
192	28936482	OLGA MILENA	BRINEZ GUZMAN	2235	10/05/16	730013333004201 90025000	\$ 8.187.535
193	16350216	WILSON	BERNAL CASTELLANO	198	20/02/17	760013333017201 80022400	\$ 15.560.076
194	65731807	MARLY SORLEY	BERMUDEZ ROMAN	3531	17/05/18	730013333004201 90036700	\$ 1.523.223
195	10235393	NELSON JAVIER	BENJUMEA QUICENO	217	15/03/18	170013333001201 90021700	\$ 5.790.664
196	38239412	LUZ ANGELA	BARRIOS BARRAGAN	801	4/04/16	730013333011201 90011300	\$ 6.966.079
197	38222996	AMPARO	BARRERO CARRION	1229	20/04/18	730013333007201 90024700	\$ 19.457.935
198	38212542	MARCIA VANESSA	BARON PERDOMO	4478	31/07/17	730013333001201 90035600	\$ 2.981.475
199	2254541	EVERGISTO	BALLESTEROS LOZANO	2929	24/04/18	730013333011201 90013500	\$ 1.472.204

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación

*Handwritten note:*  
DAS SA  
4/16

200	5936990	HORACIO	AVILA TICORA	1894	13/07/17	730013333007201 80023200	\$ 21.323.336
201	30400517	LUZ AMPARO	ARROYAVE MONTOYA	487	4/07/18	170013333003201 90045800	\$ 5.861.556
202	16281687	SEGUNDO ARQUIMEDES	ARCOS BOLANOS	182	11/01/17	760013333017201 70030900	\$ 4.581.121
203	63397131	ISaura MIREYA	ARCHILA RODRIGUEZ	1611	7/04/16	730013333004201 90025100	\$ 8.686.129
204	93338094	JAVIER	AMAYA OSORIO	5326	8/08/18	730013333011201 90031600	\$ 10.525.169
205	31952925	NIDIA	ALVARADO CAICEDO	580	30/01/14	760013333021201 70029500	\$ 3.456.344
206	28631692	MARIA LAURA	AGUDELO ZAPATA	1603	7/04/16	730013333011201 90020300	\$ 12.288.923
207	10248355	RODRIGO	VALENCIA CARDONA	71	14/01/19	170013333006201 90054200	\$ 2.110.526
208	16930899	TITO OCTAVIO	USMA GARZON	2009	15/06/18	761133333003201 90009300	\$ 2.547.144
209	1110450032	EDNA ROCIO	RODRIGUEZ FERRO	2603	9/04/18	730013333001201 90040800	\$ 12.830.059
210	28787022	MARIA GLORIA	FORERO VILLAR	1165	14/03/16	730013333011201 80016300	\$ 24.586.722
211	65754262	JHAZMIN DEL ROCIO	BUITRAGO CAYCEDO	2154	23/07/15	730013333012201 80037400	\$ 6.777.431
212	29704424	SANDRA PATRICIA	LUCUMI HURTADO	3172	3/10/18	760013333011201 90030500	\$ 23.074.035
213	40024557	SADY ESMITH	VARGAS SUAREZ	2363	1/04/16	760013333021201 80013700	\$ 2.059.422
214	25233825	SANDRA LUCIA	HERNANDEZ FRANCO	8840	2/11/17	760013333015201 90012700	\$ 10.142.945
215	29900743	MILENA ESTELLA	LONDOÑO JIMENEZ	2802	17/11/17	760013333021201 90011400	\$ 14.284.647
216	29344985	MARTHA LUCIA	CASTRO WILCHÉS	2954	19/09/18	760013333015201 90028300	\$ 29.195.770
217	31167920	MARTHA CECILIA	GONZALEZ RESTREPO	1947	13/06/18	760013333009201 90009500	\$ 21.807.927
218	34557388	MARIA AMPARO	PALACIOS SOTO	210	29/01/18	760013333012201 90009800	\$ 14.921.034
219	29702898	MAGNOLIA	GIRON MILLAN	2889	17/09/18	760012333000201 90060100	\$ 38.442.540
220	16617839	FERNANDO	CACERES VACA	1344	8/02/18	760013333014201 90016800	\$ 5.412.681
221	29874638	ELVA CECILIA	WILCHES ALARCON	444	24/07/17	761133333002201 90010600	\$ 4.493.284
222	31249963	EDILMA	CALDERON RENZA	2824	5/04/17	760013333004201 800070	\$ 13.173.018
223	38255704	DORA STELLA	ROJAS MONDRAGON	1513	16/05/18	730013333001201 90018800	\$ 16.613.179
224	28813818	STELLA	OSORIO OSORIO	1133	4/03/17	730013333011201 80016200	\$ 26.710.076
225	19170028	LUIS CARLOS	SUAREZ ESTEBAN	4750	11/08/17	730013333007201 80023500	\$ 17.063.037
226	17625690	OCTAVIO	RODRIGUEZ VASQUEZ	5815	12/10/16	730013333011201 80014700	\$ 8.331.297
227	1059701276	NATALIA ANDREA	RUIZ LADINO	8671-6	22/10/18	170013333008201 90032300	\$ 1.491.454
228	5909118	ARBEBY	CASTILLO SANCHEZ	3815	28/07/16	730012333003201 80041100	\$ 30.137.874



La educación  
es de todos

Mineducación



**CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, se declaran mutuamente en paz y a salvo en relación con la sanción por mora en el pago extemporáneo de las cesantías de los docentes y demás emolumentos derivados de los procesos judiciales a que se refiere este contrato. Así mismo, renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier acción judicial en razón a los asuntos objeto de esta transacción, por la reclamación efectuada y especificada en el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las Partes declaran y garantizan que: (i) cada una de las Partes ha obtenido los correspondientes permisos y autorizaciones para poder celebrar la presente Transacción; (ii) el presente acuerdo transaccional es un acuerdo final y vinculante y, una vez haya sido aprobado, producirá efectos de cosa juzgada en todos los asuntos incluidos en el mismo; y (iii) cada parte ha realizado los estudios legales y económicos necesarios para proceder a la firma de la presente transacción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El(a) Apoderado(a) RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA declara que en los eventos en los cuales, las autoridades judiciales dicten sentencia respecto de los procesos judiciales objetos de transacción, después de firmado y perfeccionado el presente contrato se entenderán transadas las sentencias judiciales por los mismos porcentajes pactados en el presente acuerdo, y renunciando a Costas, Indexación, Intereses corrientes y moratorios, y a los porcentajes indicados en la cláusula tercera del presente contrato, y a los emolumentos adicionales que llegaren a ordenarse en el título judicial, declarando el cumplimiento de la sentencia por los términos acá pactados.

**CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato de transacción se perfecciona una vez sea suscrito por las partes.

#### ANEXOS

Como soporte del presente Acuerdo, se acompañan como anexos, los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020 mediante la cual, la Ministra de Educación Nacional dispuso "*Por la cual se delega la facultad de transigir y se autoriza la transacción para precaver los procesos judiciales relacionados con actuaciones administrativas y sentencias judiciales en firme relacionados con sanción por mora en el pago de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*".
2. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, de la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
3. Copia de la comunicación de FIDUPREVISORA S.A. con radicados 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, como

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



La educación es de todos

Mineducación

vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la relación de las sentencias objeto del presente acuerdo transaccional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiuno (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) en dos ejemplares de dieciseis (16) folios cada uno, del mismo tenor y valor.

*[Signature]*  
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA  
C.C. No. 10248428  
T.P. No. 120489 del C.S. de la J.  
APODERADO



	Nombre	Firma	Fecha
Revisión: Elaboración de liquidación de los casos a transferir	Luis Alfredo Sanabria Ríos	<i>[Signature]</i>	29/10/2020
Revisión de Ingreso y aprobación de liquidación al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN	Jalme Luis Charris Pizarro	<i>[Signature]</i>	29/10/2020
Revisión: Incorporación de información en Contrato de Transacción	Ana María Guzmán Hernández	<i>[Signature]</i>	29/10/2020

**DII IGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Artículos 8 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1993  
 Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció  
Ruben Dario Giraldo Montoya que  
 presentó su cedula 10.248.428 de —  
 Y expuso que el contenido de este documento es cierto y  
 que la firma puesta en el es suya, colocada en mi presencia  
 En constancia se **29 OCT. 2020**  
 firma hoy

DE ACUERDO AL ART. 3º DE LA  
 RESOLUCIÓN 0467 DEL 11-08-2015  
 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN  
 POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:  
 1) Imposibilidad de captura en la herramienta  
 2) Diligencia fuera del despacho  
 3) Fallas eléctricas  
 4) Fallas en el Sistema

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
 www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



LA FIRMA DEL SEÑOR(A) Ruben Dario Giraldo Montoya  
 SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

